

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informado que por error mediante auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora por valor de \$3.039.484.00, cuando en realidad debió ser por \$2.229.484.00, teniendo en cuanto que al sumar el valor de las costas del proceso ejecutivo se indicó \$900.000.00 y no \$90.000.00 como debió ser. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Noel Emilio Lasso Caicedo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora por valor de \$3.039.484, incluyendo las costas del proceso ejecutivo equivalente a \$900.000.00

No obstante lo anterior, de la misma revisión se desprende que por error se sumaron las costas del proceso ejecutivo correspondiente a la suma de \$900.000, cuando en realidad eran \$90.000.00, lo que indica que se debió modificar la liquidación del crédito por valor de \$2.229.484 y no de \$3.039.484.00., como se dijo anteriormente.

Ahora y como quiera que se decretó el embargo de los dineros que posee la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el banco de occidente por valor de \$3.129.484.00 (\$3.039.484.00 + \$90.000.00), se ha de oficiar y aclarar a dicha entidad bancaria que la medida cautelar se debe realizar por \$2.229.484.00 y no como se dijo en el oficio No. 1322 del 12 de diciembre de 2019 por valor de \$3.129.484.00.

Así las cosas y atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la

estrictez del procedimiento, debe dejarse sin efecto el auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito por valor de 3.039.484.00, siendo en realidad \$2.229.484.00

Suficiente lo anterior para que el Juzgado RESUELVA:

1.-Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.- 4.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora; liquidación que asciende a la suma de \$2.229.484.00 y no como se dijo anteriormente.

3.- Oficiar y aclarar al banco de Occidente sobre la medida cautelar decretada por este Despacho judicial.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para pronunciarse sobre la comunicación BVRC 61176 de febrero de 2020 allegada por Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777f8cbf33582d5710f508ee5b7b38c0f39663a1d1e3618cf06ddcf271e49296

Documento generado en 10/09/2020 06:31:47 p.m.